

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que en adelante serán dirigida precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre).

LEY

REFORMANDO LA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881 POR QUE SE RIGE EL IMPUESTO DE DERECHOS REALES, ARREGLADA Á LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE BASES DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO.

(Conclusion).

Art. 6.º Los documentos referentes á toda clase de contratos, sean públicos ó privados, así como las informaciones posesorias ó de dominio, se presentarán á la liquidación del impuesto dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de su otorgamiento ó autorización.

En igual plazo se presentarán los testimonios ó certificados de ejecutorias judiciales ó administrativas, á contar desde la fecha en que fueren ejecutorias. Cuando los documentos de que se trata se otorgasen en otra nación de Europa, el plazo para la presentación será de ocho meses; si lo fuesen en Africa ó América, dos años, y si en Asia ú otros países, tres años.

El plazo para la presentación de documentos relativos á herencias y legados será de seis meses ó de un año si se solicitare prórroga del Delegado de Hacienda en la provincia, á contar desde el fallecimiento del causante.

Cuando la sucesion se cause en otra nación de Europa, dichos plazos de seis meses ó de un año se ampliarán respectivamente á nueve meses y á año y medio; si ocurriere en Africa ó América á un año y dos años, y si tuviere lugar en Asia á un año y medio y tres años.

Las prórrogas, bien sean para la presentación de los documentos á la liquidación del impuesto, bien para la realización del pago, cuando su otorgamiento corresponde al Ministerio de Hacienda, llevarán aparejada la obligación de satisfacer el 6 por 100 de interés de demora durante el tiempo por el que se utilicen, cuyos intereses no podrán condonarse. El Ministro podrá, no obstante, condonar en el caso en que se pruebe que la declaración de herederos está pendiente de resolución judicial.

Art. 7.º Las multas, así por falta de presentación como de pago no podrán exceder del 10 por 100 sobre la cuota liquidada y se considerarán impuestas de derecho por el mero trascurso de los plazos legales, siendo por tanto liquidables y exigibles desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobación á los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes. A los liquidadores corresponderá en dichas multas la tercera parte de las mismas.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, satisfarán precisamente en todos los casos por razón de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado. Igual interés abonarán los que obtuvieran prórroga de los plazos para la presentación de documentos, cuya prórroga no se otorgará sino por circunstancias muy atendibles. Exceptúanse, sin embargo, las prórrogas que con arreglo al art. 6.º de esta ley otorgan los Delegados de Hacienda, las cuales no devengarán intereses.

No se concederán en adelante perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

Los perdones, sean ó no generales, no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador y los individuales tampoco á la que se señala en las multas al liquidador. Tampoco podrán condonarse los intereses de demora que se liquiden conjuntamente con las multas.

Art. 8.º La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Por las oficinas liquidadoras se incoarán y tramitarán en todo caso las diligencias oportunas contra cualquiera persona, Sociedad ó Corporación que resulte deudora á la Hacienda por falta de presentación de los documentos dentro de los plazos establecidos, utilizando al efecto los medios que se señalarán en el reglamento, pero cuidando de dar cuenta á la Delegación en la provincia de las diligencias que instruyeren, las cuales procurarán simplificar y perfeccionar en cuanto sea dable en beneficio de los intereses del Tesoro.

Para hacer las notificaciones y de más requerimientos que exija la gestión del impuesto, tendrán derecho los liquidadores á utilizar la cooperación de los Alcaldes y agentes ejecutivos ó de los funcionarios á quienes compete instruir los expedientes de apremio por débitos de contribuciones; debiendo remitir mensualmente á estos últimos certificación de los individuos que se hallaren en descubierto, ya por el concepto de cuotas ó de intereses y multas liquidadas, á fin de que inmediatamente, y con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento por débitos á la Hacienda, se incoen las diligencias de ejecución contra los interesados. De dichas certificaciones se enviará copia para su conocimiento á la Delegación de Hacienda en la provincia.

Art. 9.º En las transmisiones á título lucrativo se comprobarán siempre los valores declarados, pero podrá suspenderse la comprobación por el plazo máximo de un año, si el interesado lo solicitare, viniendo en tal caso obligado á abonar el 6 por 100

de interés anual de demora entre el impuesto que pagase y el que se liquidará despues de practicada la liquidación. La acción administrativa de comprobación prescribe al año de la presentación de los documentos á liquidar cuando estos son públicos y solemnes. En el reglamento se fijarán los casos en que deba procederse á la comprobación y los en que corresponda sufragar los gastos de tasación al contribuyente ó á la Administración. Las oficinas liquidadoras aprobarán la comprobación del valor de los inmuebles cuando no exceda de 25.000 pesetas, y cuando además los valores que resulten de la comprobación sean menores que los declarados, ó siendo mayores, sean aceptados por el contribuyente; pero dándose cuenta en todo caso á la Delegación de Hacienda, la cual podrá, dentro del plazo de un año, reclamar del liquidador el expediente de comprobación y hacer sobre él los reparos que sean procedentes, debiendo dictar siempre su resolución en el término de dos meses.

No podrán hacerse alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin la previa presentación del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes. Siempre que resulte una finca no amillarada, ó con mayor extensión superficial de la que arroje el amillaramiento, y cuando por efecto de la tasación pericial aparezca un aumento de valor en los bienes sujetos al impuesto de Derechos reales, el liquidador expedirá á cargo de los interesados la oportuna certificación, á los efectos del amillaramiento.

Los peritos tasadores que se nombren para el justiprecio de las fincas sujetas al impuesto de Derechos reales, devengarán los mismos derechos y dietas que los señalados á los tasadores de fincas sujetas á la desamortización. En ningun caso el total de los derechos y dietas podrá exceder del 20 por 100 del impuesto que por Derechos reales pague la finca justipreciada. La tasación de los bienes inmuebles de todas clases, sujetos al

referido impuesto, se verificará por peritos nombrados por el Juez de primera instancia competente, y los derechos y dietas que devenguen, tampoco podrán exceder del 20 por 100 del impuesto que les corresponda.

Art. 10. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
1.º Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente . . .	0'50
Por cada folio que pase de 20.	0'05
2.º Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial.	2
Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente.	1
3.º Por la liquidacion del impuesto el 1'50 por 100 del importe de la cuota del Tesoro.	

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma, y por ningun motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamacion contra la liquidacion practicada, sin perjuicio del derecho á la devolucion que proceda. Cuando la cuota é intereses no excedan de 25 pesetas, se dispondrá lo conveniente para facilitar la liquidacion y el pago.

ARTÍCULO ADICIONALES

Primero. Las disposiciones de la presente ley comenzarán á regir y aplicarse desde 1.º de Octubre próximo, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria de la misma.

Segundo. Los actos, herencias y contratos anteriores á dicha fecha que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de la misma, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la trasmision legal, siempre que les fueran más favorables. Pasado este plazo, se liquidarán sin excepcion con arreglo á la presente ley.

Tercero. Los actos, herencias y contratos anteriores á 1.º de Julio del corriente año que se presenten á liquidar hasta el 31 de Diciembre del mismo, no devengarán multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos.

Si por alguno de dichos actos, herencias ó contratos se hubiere exigido multa ó intereses de demora, se entenderán ambas cosas condonadas, procediéndose á su devolucion.

Cuarto. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias y demás que crea convenientes para la ejecucion de esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El Gobierno, despues de oír á la Diputacion provincial de Vizcaya, en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, y de resolver lo que sea procedente, señalará el dia en que haya de principiarse á exigirse el impuesto de 0'10 por 100 sobre las trasmisiones de efectos públicos en que intervengan los Agentes del comercio á que el Código mercantil en su art. 93 concede carácter de Notarios.

Aprobada por S. M.—Madrid 25 de Setiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta del 1.º de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5.349.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ruperto Barbero, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «Rupertas», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies del Sedo, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda Sur herederos de Joaquin Arenal, Norte monte del Ran, Este caserios de la Ran y Oeste barrio del Sedo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cruz enclavada distante 15 metros del camino carretil del Sedo, que conduce al citado pueblo de Pámanes, en la referida mies del Sedo; desde él se medirán en direccion Sur 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al Este 200 metros la 2.ª; desde esta al Norte 500 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 300 metros la 4.ª, y con 300 metros se quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 26 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1892.

Federico Ortega de Parra.

Número 5.350.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ruperto Barbero, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «Guadalupe», de mineral de hierro, al sitio que llaman Socabarga, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda Norte con el prado atrás de la Serna, Sur monte Cabarga, Este prado del Tibur y Oeste caserios de Sobremazas.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua enclavada en el citado paraje denominado Socabarga, distante de la cabaña de José Cruz unos 30 metros; desde este punto de partida se medirán en direccion Norte 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta Noroeste para tomar 500 metros la 2.ª; y desde esta al Oeste

200 metros la 3.ª; y de esta al Sur 700 metros la 4.ª; de esta al Este 150 metros la 5.ª, y con 300 metros se cerrará el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 26 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Octubre de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA DE SANTANDER

BASES DEL CONCURSO
que convoca el Excmo. Ayuntamiento para la ereccion de un monumento á Cantabria.

Habiendo salido ayer este anuncio con algunos errores de importancia, se reproduce hoy, subsanadas las equivocaciones.

1.ª La Alcaldía de Santander, cumpliendo el acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesion del dia 28 de Setiembre último, respecto á la inversion del legado del primer Marqués de Comillas, y asesorándose de la Comision municipal de Obras y de las personas designadas en dicha sesion para constituir una comision literaria y artística, directora é inspectora, abre un concurso para erigir un «monumento á Cantabria.»

2.ª Este monumento representará las glorias y la historia de esta provincia, y habrá de ser erigido, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, en el terreno, de área irregular, recientemente ganado al mar en las inmediaciones del muelle de la Monja. El Negociado municipal de obras facilitará plano de dicho terreno á quien lo deseara.

3.ª Los artistas concurrentes desenvolverán con libertad completa el pensamiento de la obra, que no es otro que la glorificacion de la antigua Cantabria y de la moderna provincia ó Montaña de Santander, heredera de la sangre y territorio del heróico pueblo. Podrán, pues, tratarlo por medio alegórico, aludiendo á las virtudes, sucesos y destinos de la histórica raza; ó, en manera más llana y directa, recordando sus hechos famosos y sus muertos ilustres; ó conuinando uno y otro procedimiento, además de representar á Cantabria n una estátua de bronce.

4.ª El anteproyecto que se pide en esta convocatoria se ejecutará por persona que tenga títulos profesionales ó condiciones para el caso, y que sea natural de esta provincia, quedando las demás excluidas del concurso.

5.ª Este se divide en dos partes ó grados: la primera se anuncia desde luego, fijando en treinta dias, á contar desde el de la publicacion de estas bases en el *Boletín oficial*, el plazo de admision de los anteproyectos. Para la segunda, el concurso de los proyectos, el plazo será de sesenta dias.

6.ª Los que quieran tomar parte en este concurso presentarán sus trabajos en la Secretaría de esta Alcaldía antes de las doce de la mañana del último dia del plazo de admision. Los trabajos irán firmados con un *lema*, que se repetirá en la cubierta de un sobre que contendrá el nombre y las señas del autor.

7.ª Estos trabajos constarán, cuan-

do menos, de los documentos siguientes: una planta del conjunto, comprendiendo los alrededores, de 0'025 por metro; un alzado á escala de 0'05 por metro, y una perspectiva en boceto del monumento, á la aguada ó la vado, con una sucinta explicacion escrita y breve noticia de los detalles que no pudieran precisarse exactamente en el boceto. Para el segundo grado del concurso se pedirán un plano general comprendiendo los alrededores á 0'005 por metro; plantas, alzado y secciones á 0'05 por metro; detalles, hasta los menos importantes, á 0'10 por metro; una memoria indicando los materiales, sistema de construccion y demás pormenores necesarios para la ejecucion del proyecto, y la cubicion y presupuesto detallado de la obra.

8.ª El coste de esta no podrá exceder de la cantidad de cien mil pesetas, que es la dedicada al monumento por el Excmo. Sr. Marqués de Comillas; y el autor del proyecto elegido en definitiva quedará obligado á llevarle á cabo por esa cantidad, con arreglo á aquél y á su presupuesto, y bajo la inspeccion de la Alcaldía y las Comisiones.

9.ª A estas corresponderá exclusivamente la decision del primer grado del concurso, ó sea la eleccion del anteproyecto, y, portanto, la Alcaldía, la Comision de Obras y las personas indicadas se reservan el derecho de desechar en absoluto todos los anteproyectos que se presenten, sin necesidad de atender al mérito relativo de los mismos. En el caso de que se desechen todos y quede así el primer concurso desierto, se llamará á otro en las mismas condiciones que el actual y por el mismo plazo, antes de proceder á convocar el concurso definitivo.

10.ª Juzgados por la Alcaldía y las Comisiones dichas los croquis ó anteproyectos que se piden ahora, se anunciará, como se advierte arriba, el segundo grado del concurso, y en este, naturalmente, solo podrán tomar parte los autores de los anteproyectos aprobados. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á quien se remitirán los proyectos y cuantos documentos exigen las disposiciones legales vigentes, será el tribunal que falle este concurso final.

11.ª Publicada su decision, se procederá inmediatamente á la ejecucion del proyecto elegido, y esto con arreglo á las condiciones fijadas en la base 8.ª y señalando para su terminacion un plazo lo más breve posible, convenido entre el autor y las comisiones.

12.ª Respetando en absoluto las líneas generales, el gusto y proporciones del proyecto adoptado, la Alcaldía y las Comisiones se reservan la libertad de alterar en él, y de acuerdo con el autor, lo que estimaren oportuno de su parte meramente literaria é histórica, textos epigráficos, por ejemplo, y asuntos esculturales.

Santander 7 de Noviembre de 1892.
—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.

Ayuntamiento de Tresviso.

Los dias 10, 11 y 12 del corriente mes de Setiembre tendrá lugar en la Depositaria de este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Tresviso 4 de Noviembre de 1892.—
El Alcalde, Julian Iturri.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
124	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peon caminero	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem	2 ptas. diar.	»	»	
125	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	»	Depositario de los fondos del Pósito	El 1 por 100 del capital que ingrese en arcas	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
126	Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia)	1. ^a	Vigilante nocturno	200	»	»	
127	Idem de Real de Montruy (Valencia)	1. ^a	Idem	200	»	»	
128	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Idem	500	»	»	
129	Idem	2. ^a	Fiel nocturno, núm. 33	999	»	»	
130	Idem	2. ^a	Idem, núm. 37	999	»	»	
131	Idem	2. ^a	Interventor de felatos, número 23	999	»	»	
132	Idem	2. ^a	Idem, núm. 24	999	»	»	
133	Idem	2. ^a	Recaudador de felatos, número 11	999	»	»	
134	Idem	2. ^a	Idem, núm. 16	999	»	»	
135	Idem	3. ^a	Comisionado de aforos, número 58	1666'50	»	»	
136	Idem	1. ^a	Vigilante, núm. 174	2'10 ps. diar.	»	»	
137	Idem	1. ^a	Idem, núm. 175	2'10 ps. diar.	»	»	
138	Idem	1. ^a	Idem, núm. 98	2'10 ps. diar.	»	»	
139	Idem	1. ^a	Idem, núm. 590	2'10 ps. diar.	»	»	
140	Idem	1. ^a	Idem, núm. 259	2'10 ps. diar.	»	»	
141	Idem	1. ^a	Idem, núm. 324	2'10 ps. diar.	»	»	
142	Idem	1. ^a	Idem, núm. 293	2'10 ps. diar.	»	»	
143	Idem	1. ^a	Idem, núm. 170	2'10 ps. diar.	»	»	
144	Idem	1. ^a	Idem, núm. 584	2'10 ps. diar.	»	»	
145	Idem	1. ^a	Idem, núm. 246	2'10 ps. diar.	»	»	
146	Idem	1. ^a	Idem, núm. 268	2'10 ps. diar.	»	»	
147	Idem	1. ^a	Idem, núm. 294	2'10 ps. diar.	»	»	
148	Idem	1. ^a	Idem, núm. 589	2'10 ps. diar.	»	»	
149	Idem	1. ^a	Idem, núm. 105	2'10 ps. diar.	»	»	
150	Idem	1. ^a	Idem, núm. 407	2'10 ps. diar.	»	»	
151	Idem	1. ^a	Idem, núm. 307	2'10 ps. diar.	»	»	
152	Idem	1. ^a	Idem, núm. 144	2'10 ps. diar.	»	»	
153	Idem	1. ^a	Idem, núm. 119	2'10 ps. diar.	»	»	
154	Idem	1. ^a	Idem, núm. 79	2'10 ps. diar.	»	»	
155	Idem	1. ^a	Idem, núm. 113	2'10 ps. diar.	»	»	
156	Idem	1. ^a	Idem, núm. 498	2'10 ps. diar.	»	»	
157	Idem	1. ^a	Idem, núm. 449	2'10 ps. diar.	»	»	
158	Idem	1. ^a	Idem, núm. 247	2'10 ps. diar.	»	»	
159	Idem	1. ^a	Idem, núm. 311	2'10 ps. diar.	»	»	
160	Idem	1. ^a	Idem, núm. 187	2'10 ps. diar.	»	»	
161	Idem.—Policía urbana	1. ^a	Idem, núm. 222	2'10 ps. diar.	»	»	
162	Ayuntamiento de Valencia	1. ^a	Guardia municipal, número 188	820	»	»	
163	Diputacion provincial de Castellon.—Hospital civil	1. ^a	Conserje del cementerio civil	999	»	»	
		1. ^a	Enfermero	638'75	»	»	

(Se concluirá).

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 14 de Julio de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, Agüero, Obregon y Zorrilla. Se acuerda:

Reclamar por medio de comunicaciones certificadas a los Ayuntamientos de la provincia los descubiertos en que se hallen en el ejercicio de 1891-92 en la forma establecida en el acuerdo de 25 de Noviembre de 1885, señalando de plazo para el pago hasta el 26 del actual.

Reproducir al señor Gobernador la súplica que se le hizo al Ministro para que apruebe el presupuesto de esta provincia del ejercicio de 1892-93, en la forma que fué votado.

Que sea reconocido el edificio donde se halla el archivo provincial, y que á la mayor brevedad proponga lo más conveniente en vista del estado de la cubierta de aquél.

Ordenar al Alcalde del Astillero, que sin pretesto ni dilacion alguna, disponga la traslacion á la Inclusa de la niña Engracia Menocal.

Reclamar del Alcalde de Laredo algunos antecedentes para poder informar en la peticion de un auxilio para gemelos que solicita Basilio Pascua.

Recordar al Alcalde de Mazcuerras, por conducto del señor Gobernador, la remision de los antecedentes que se le pidieron referentes á la reclamacion hecha por varios vecinos de Ibio sobre repartos.

Hacer igual recordatorio al mismo Alcalde por los antecedentes que se le reclamaron en lo interpuesto por don Antonio Fernandez, vecino del mismo pueblo de Ibio, con igual motivo.

Publicar en el Boletin oficial la relacion de los representantes del contratista de bagajes en los pueblos de etapa.

Expedir la certificacion que reclama el Administrador de Propiedades sobre terrenos comunales en el pueblo de Camino, Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

Participar al Alcalde de Mazcuerras que manifieste á los cuentadantes del ejercicio de 1886-87, la obligacion en que están de remitir las reformadas y subsanadas en el improrrogable plazo de quince dias, bajo apercibimiento de imponerles la multa de 15 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Informar al señor Gobernador: Sobre acuerdo del Ayuntamiento de Santoña y sobre la renuncia hecha de Concejal de dicho Ayuntamiento por don Adolfo Cagigal.

En las cuentas del Ayuntamiento de Cabuérniga del ejercicio de 1886-87. El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 16 de Julio de 1892.

Presidencia del señor Célis.

Vocales Sres. Pellon, García de los Rios, Obregon, Agüero y Zorrilla. Se acuerda:

Aprobar la cuenta de raciones suministradas á los presos y enfermos del correccional de Torrelavega durante el mes de Junio último, importante 996 pesetas 52 céntimos.

Conceder el socorro de siete pese-

tas 50 céntimos mensuales, por término de un año, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos á Feliciano Gonzalez, vecino de Castro-Urdiales.

Otorgar un socorro igual y con el mismo objeto á Emiliano Torre, vecino del mismo Ayuntamiento.

Que una vez practicadas la medicion y liquidacion de las cerraduras de la carretera de Anerio á la Cavada, cuyo importe reclaman D.ª Cándida y D.ª Saturnina Campo-redondo y de otras que se hallen en igual caso, á la vez que las ejecutadas por el contratista, se abonen en su dia á los interesados.

Reclamar del Alcalde de Reocin algunos datos, para resolver en el expediente promovido por D. Manuel Gándara, sobre multa que le fué impuesta.

Expedir la certificacion que reclama el Administrador de Propiedades, referente á la excepcion de venta de terrenos en el pueblo de Proño, Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral del ejercicio de 1887-88.

Informar al señor Gobernador:

Que procede ordenar al Alcalde de Meruelo entregue á D. Celestino Ortiz y Ortiz, previo el pago de gastos causados, el pollino de su propiedad que le fué prendado.

No ser de su competencia entender en el expediente incoado por D. Tomás Riancho, solicitando se le releve del pago de cantidades que se reclaman al ex-Depositario D. Francisco Martinez Bustaza.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Table with 2 columns: Municipality Name and Pesetas. Lists municipalities like Anievas, Barcelona Pié de Concha, Canaleño, Corvera, Eneudo, Hermandad Campo de Suso, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Miera, Puente Viego, Rasines, Rivamontan al Mar, Ruente, Ruiloba, San Miguel de Aguayo, S. Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Solórzano, Torrelavega, Valdeprado, Villafufre, Villacarriedo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1892 A 1893.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with 2 columns: Description and Pesetas Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: INGRESOS, Total de las operaciones realizadas en este trimestre, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instruccion pública, Correccion pública, Extraordinarios, Ampliacion, Resultas, Recursos á cubrir el déficit, Reintegros, Cuenta de Contribuciones, Id. de ensanche de poblacion, CARGO, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instruccion pública, Beneficencia, Obras públicas, Correccion pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construccion, Imprevistos, Ampliacion, Resultas, Devoluciones, Cuenta de Contribuciones, Id. de ensanche de poblacion, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de Setiembre de 1892.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de Setiembre de 1892.—El Contador, Luis Zumelzu.—V.º B.º—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.